República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	JOHN JADER SUCERQUIA AGUILAR Y YORLADYS ADARVE ALCARAZ
Radicado	05001-40-03-010**-2021-00408**-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **JOHN JADER SUCERQUIA AGUILAR y YORLADYS ADARVE ALCARAZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L** ($21.505.759,oo) por concepto de capital adeudado en el pagaré No. 5030085872, más los intereses de mora a partir del **27 de abril de 2021** (fecha de presentación de la demanda) y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M.L** ($997.420.oo) concepto de los intereses de plazo causados y liquidados desde el 21 de julio de 2020 al 14 de abril de 2021.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ**, con tarjeta profesional **No. 156.563** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
67214da3d5d54dc3afc20207301dd5d075ca9f760a665656ce627e630c8094cd
Documento generado en 20/05/2021 02:59:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica